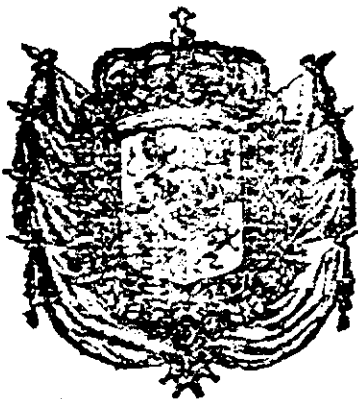


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Ecmo. Sr. Capitan general de este distrito por su superior orden de seis del actual se me manda que por medio del Boletín oficial de esta Provincia cite y emplace á todos los que se consideren con derecho á la testamentaria del soldado retirado á dispersos Sebastian Lopez Infantes, vecino de la ciudad de Vera, para que acuda adeducirlo en el Juzgado de guerra de dicha Capitanía general por medio de sus respectivos procuradores en sus nombres autorizados con poder bastante, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar en justicia. En su consecuencia así lo verifico para que llegue á conocimiento de los interesados que existan en esta Provincia de mi mando. Almería 31 de Enero de 1857.—*Feliz Dias Arjona.*

Sub-inspeccion de Milicia Nacional de la Provincia de Almería.

Circular.

El Ecmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino se ha servido comunicarme la siguiente:

Dos acontecimientos memorables tuvieron lugar en la noche del 24 de diciembre último, y fueron, aunque en distintos puntos y de diverso temple, simultáneos y capaces de enardecer el patriotismo del pueblo español, á perpetuar, si es posible, su

memoria. Ya conocerá V. S. que hablo de la prematura muerte del benemérito general MINA, primer Inspector electo de la Milicia ciudadana, y de la gloriosa victoria de Bilbao. Ambos sucesos movieron desde luego á algunos gefes de los cuerpos de la MILICIA NACIONAL de esta Corte á invitarme para que se abriese una suscripción, ya para honrar la memoria del general MINA, ya para socorro de las viudas y huérfanos de los MILICIANOS NACIONALES DE BILBAO: presentándoseme al efecto comisionados por varios cuerpos. Y habiendo en su consecuencia celebrado una junta general de gefes bajo mi presidencia, esta opinó se invitase á toda la MILICIA NACIONAL del Reino por una circular general, como lo hago por la presente, á fin de que en cada provincia pueda abrirse una doble suscripción, á saber: una para honrar la memoria del ilustre y benemérito MINA con un monumento ó estatua que eternice su memoria; y otra para socorro á las viudas y huérfanos de los héroes de Bilbao. Por lo tanto, espero que V. S. haciéndolo así entender á todos los gefes, oficiales y nacionales de los cuerpos correspondientes á esa sub-inspeccion, formará listas de los que gusten interesarse ya en una ya en otra suscripción, acordando los cuerpos mismos el mejor modo de llevarla á efecto, y de llenar los objetos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17 de enero de 1857.—*José S. de la Herra.*

En su consecuencia como S. E. se ha dignado regularizar el modo de hacerse esta suscripción en la que vá comprendida la que dirige á la benemérita Milicia Nacional de esta Provincia y se in-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1857.—Laudero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir y que se circulen á las Jueces y Justicias del territorio al mismo fin.

En su consecuencia lo comunico á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años Granada 26 de Enero de 1857.—D. Damian Serrano y Diaz.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento—Dios guarde á V. muchos años. Almería 4 de Febrero de 1857.—José Garcia Tejero.

ALMERIA 4 DE ENERO.

Muere el hombre
cuando lleno de placeres,
no esperaba su fin;
pero su alma,
por siempre vivirá....

En todo tiempo la muerte de los hombres grandes ha sido honrada con recuerdos de gratitud. Santuosos mausoléos, sobervias pirámides, costosas urnas cinerarias, servian á este objeto. Casi todos los monumentos de la antigüedad pagana que han llegado á nuestros dias, trasmiten la noticia de aquellos hombres honor y lustre de su época, y que mas se distinguieron de sus semejantes por sus proezas asombrosas, por sus relevantes virtudes. Pero los cristianos, verdaderos creyentes del dogma que enseña la existencia de una vida futura despues de la muerte, tienen en la religion un tesoro irragotable con que egercer la gratitud con los hombres dignos de su memoria. Tanta fundacion piadosa como en nuestra España existe, son testigos de esta verdad. Para el obcecado Atéo, que comparandose á los brutos, no ve despues de su fin otra cosa que un cuerpo destruido segun el órden constante de la naturaleza, las practicas que la religion enseña en favor de los muertos, no son otra cosa que demostraciones de un lujo infructuoso enseñado y mantenido por la supersticion. Compadescamos al hombre y abominemos sus errores.

Un decreto dictado por el tierno y piadoso corazón de S. M. la Reina Gobernadora, nos recuerda mañana las hazañas de mil y mil soldados modelos de valor, de constancia y de lealtad: suceso que señalará la historia á nuestros hijos con una negra cinta. Tal es á nuestros ojos la esforzada defensa de la invicta Bilbao y la gloriosa victoria que la coronó en la noche del 24 de diciembre proximo pasado. Pero tan grandes triunfos no se alcanzan sino á costa de mucha sangre, acaso la que circulaba por las venas de los mas esfor-

zados campones, pues el cobarde prolonga mas sus dias. En aquella memorable noche respiró por última vez la flor de nuestro ejército, sintiendo quizás solo no ver la victoria coronando su indecible valor. Los maues de tanta ilustre victima, nos exige mañana un ligero recuerdo: ellos nos piden unamos nuestra voz á las plegarias, que los ministros de la religion dirigiran al Todo-poderoso por su descanso eterno; y sus clamores no serán desoídos por los piadosos habitantes de esta capital, menos de aquellos cuya causa los héroes defendian.

Ignoramos quicu sea el sacerdote encargado en pronunciar la oracion fúnebre, pero creemos que un distinguido orador desempeña tan importante cargo.

En el número siguiente haremos á nuestros lectores una breve reseña de cuanto observemos en esta lúgubre funcion.

La Junta municipal de Beneficencia de esta capital nombrada por su ilustre Ayuntamiento constitucional, y á cuyo cargo se hallan los establecimientos benéficos de la misma, siendo uno de ellos el de la casa de caridad, u hospicio y deseando que los que se encuentren en él tengan la competente instrucción y arreglo; ha acordado en sesion de este dia elegir un Director del estado eclesiástico, ó del secular siempre que sea soltero, ó viudo sin hijos con las obligaciones siguientes.

- 1.º Enseñar á las personas que haya en dicha casa de caridad la doctrina cristiana, y á los niños y niñas á leer, escribir y contar.
- 2.º Conducirlos á todos á que oigan el Sto. Sacrificio de la Misa, y volverlos á la casa.
- 3.º Y sacarlos á distraccion ó paseo los dias feriados.

Por premio de este trabajo se le asigna á dicho director habitacion en la misma casa de caridad, donde recidirá dia y noche en observancia de las personas de ella, ropa limpia y ocho reales diarios.

Las personas que pretendan servir este destino presentarán sus solicitudes en la secretaria de dicha Junta municipal de Beneficencia hasta el dia 5 de febrero en el que se hará la eleccion. Almería 27 de Enero de 1857.—Francisco José de Aranda, secretario.

Almería: imprenta y libreria de Ramon Gonzalez, calle de las tiendas, número 30.

sertó en el Boletín oficial número 224 del 24 del ante-proximo, los Srs. comandantes de batallón comunicarán á los capitanes y comandantes de compañía la preinserta circular formando listas de las suscripciones que haga cada compañía, que me remitirán para los efectos oportunos.

Los filantrópicos sentimientos que me son bien conocidos de todos los individuos que componen la Milicia ciudadana me hacen confiar que se corresponderá dignamente á tan laudable objeto, é invitación del digno Geefe que tenemos á la cabeza.

Dios guarde á V. muchos años. Almería 1.º de febrero de 1857.—José Bordiu y Góngora.

Inspeccion de Minas de las Provincias de Granada y Almería.

El Sr. Director general de Minas del Reino, con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

«El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la copia testimoniada del acta de la Junta especial de mineros del distrito de Berja, celebrada en orden de lo prevenido en Real orden 16 de Octubre último, que casi por unanimidad convinieron dichos mineros en que los expedientes de registros y denuncias de minas se instruyesen por la escribanía de la Inspeccion, en vez de hacerse gubernativamente por la secretaria de la misma; se ha servido S. M. resolver, visto el empeño que manifiestan aquellos interesados, que se lleve á efecto en esta parte lo que estos desean, conociendo la escribanía en la forma antes se practicava, mas no así los de introduccion de labores de unas minas en otras, que partiendo de hechos de que han de juzgar los facultativos, deben instruirse gubernativamente hasta que lleguen á tomar el caracter de contenciosos.»

En su cumplimiento, y para que esta medida tenga toda la debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Berja 28 de Enero 1857.—Pedro Maria Zubiaga.—Por mandado del Sr. Ingeniero en gefe, el Ayudante secretario, Bernabé Sanchez Dalp.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMERIA.

Por la Secretaria de la Audiencia territorial se me han comunicado las Reales órdenes y Decretos siguientes:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

(Es el mismo que con el número 15 se circuló por este Gobierno político, en el Boletín oficial de esta provincia número 226)—En su virtud se mandó guardar, cumplir y circular á los Jueces del territorio á los fines que en dicho Real Decreto se previene.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, y que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. muchos años. Granada y Enero 19 de 1857.—D. Damian Serrano y Diaz.

Otro.

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: (Es el mismo que con el número 6 se circuló por este Gobierno político en el Boletín oficial de esta provincia, número 225)

Otro.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula dice al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Ecmo. Sr. —Para que pueda tener cumplida observancia lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 5 de Febrero de 1825 mandada observar por decreto de 15 de Octubre último, respecto al registro civil que debe llevarse en los Ayuntamientos de los nacidos, casados y muertos, se hace preciso que todos los cabezas de familia, sin distincion de fueros ni condiciones, se presten á suministrar las noticias indispensables al efecto, y enterada S. M. por varias comunicaciones dirigidas al Ministerio de mi cargo de que á pretestos unos de corresponder á diferentes fueros y jurisdicciones, otros por hallarse en poblaciones distantes del punto en que residen las Autoridades municipales, otros en fin por apatia ó indiferencia, se abstienen de dar aquellos avisos; se ha servido resolver, despues de haber oido sobre el particular á la comision de estadística.—1.º Que se circule orden por los respectivos Ministerios declarando que todo individuo, cualquiera que sea su clase, condicion, fuero, ó jurisdiccion, está obligado, bajo la multa que los Alcaldes respectivos establescan, á dar parte al Ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias, con expresion de las mismas circunstancias que se exigen para los libros parroquiales, devriendolo verificar en el término de tres dias los que habitaren en pueblos donde resida la Autoridad municipal, y en el de ocho los que viven en aldeas ó caserios distantes de aquellos.—2.º Que los conventos, casas de venerables, hospicios, hospitales y demas establecimientos de beneficencia, colegios ó casas de educacion, deben dar iguales noticias bajo la responsabilidad de los superiores ó gefes de

ellos— 3.º Que igualmente, y bajo la misma responsabilidad, el Escribano que actue en las causas que se formen al hallar un cadáver insepulto por muerte natural ó á mano airada, dé las mismas noticias conforme á lo que conste para que se anote su defuncion del modo mas esacto posible.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Joaquin Maria Lopez—Y de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, la traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1856.—El Subsecretario de Gracia y Justicia, José Cecilio de la Rosa—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Otra.

Ministerio de Gracia y Justicia —Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Noviembre último se ha comunicado á este Ministerio la Real orden que con la misma fecha dirigió al Director general de Caminos, cuyo tenor es el siguiente—«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de dos esposiciones de la empresa del Canal de Castilla, pidiendo la conservacion de su juzgado privativo no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud por considerarla opuesta al espíritu de la Constitución.—Mas deseando hacer la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso, tanto de esta como de las demas obras publicas, ha tenido á bien resolver, que se observen por ahora las disposiciones siguientes.—1.ª Los Gefes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca, arbolado, pasto de los malecones, márgenes y demas adherentes de los canales, caminos &c.—2.ª Los Alcaldes de los pueblos exigirán en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevenyan las multas señaladas á los contraventores á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren—3.ª Si los Alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato gefe, para que este lo ponga en conocimiento del Gefe político, á fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyesen agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los Alcaldes y guardas.—4.ª Los Gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras publicas de las indicadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su puntual cumpli-

niento debiendose fijar en los paragrafos mas notables para que nadie pueda alegar ignorancia.—5.ª Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelacion á las Audiencias territoriales, mientras las Cortes resuelven si ha de haber tribunales contenciosos administrativos para decidir los asuntos de esta especie; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia; tendrán en el conocimiento de tales causas.»—Lo que de la propia Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para su inteligencia la de este Tribunal y demas efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1856.—El Subsecretario de Gracia y Justicia—José Cecilio de la Rosa—Sr. Regente de la Audiencia de Granada—Y en su vista se mandaron guardar y cumplir y que al mismo fin se circulase á los Jueces y Justicias del territorio en la forma acostumbrada.—En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior órden para que disponga su pronta insercion en el boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. muchos años. Granada 21 de Enero de 1857.—D. Damian Scrivano y Diaz.

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Con el fin de evitar inconvenientes, y de que se proceda con todo conocimiento, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases á las provincias ultramarinas sin previa y espresa Real órden que ha de obtenerse en el Ministerio de Marina y Gobernacion de Ultramar. Lo que dé órden de S. M. digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1857.—Landeró.»

Otro.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Albacete lo que sigue.—Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del supremo tribunal de Justicia acerca de una consulta del Juez de primera instancia de Murcia, sobre si separado D. José de Lara y Nicolas, de la Secretaria de aquel Ayuntamiento debería ó no continuar ejerciendo la escribania numeraria que le está anexa, ha tenido á bien resolver que asi el referido Lara como á todos los demas que se hallen en igual caso se les permita el uso y ejercicio de las escribanias numerarias que desempeñan aunque estén unidas á las de Ayuntamiento suprimidas hasta tanto que se acuerda y publica el arreglo general de escribanos de los Juzgados.—Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos cor-